



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 21 de julio de 2017

N° 28327-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 146
(De viernes 19 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN INFORMÁTICA CONTRA EL ABUSO DE MENORES DE EDAD FICAME", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución N° 164
(De miércoles 24 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN DE LA MANO CON JESÚS", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución N° 193
(De miércoles 07 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE BANDA INDEPENDIENTE CRISTÓBAL COLÓN (LA COALICIÓN)", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 276
(De jueves 13 de julio de 2017)

POR LA CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, DELEGA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA EN LA PERSONA DEL JUEZ EJECUTOR.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° AG-260-2017
(De martes 18 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN AG-257-2017 DE 13 DE JULIO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNÓ AL ING. DEMÓSTENES DUCLÍAS, SUBADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, COMO ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 068/2017
(De martes 02 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CORAL CORPORATION, S.A., INSCRITA A FICHA NO. 390249, DOCUMENTO 172338, DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO.101/2016 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 52,036-2017-J.D.
(De martes 18 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN, EN LO REFERENTE A LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS, SEGÚN LO RECOMENDADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS Y DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: EMULSIÓN DE LÍPIDOS DE CUARTA GENERACIÓN: ACEITE DE SOYA 40-60G/1000ML, TRIGLICÉRIDOS DE CADENA MEDIA 40-60G/1000ML, ACEITE DE OLIVA 40-60G/1000ML, ACEITE DE PESCADO RICO EN OMEGA -3 20-30G/1000ML, BOLSA PLÁSTICA O FRASCO, 500ML, I.V. VEN: V; GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 04.

Resolución N° 52,037-2017-J.D.
(De martes 18 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN, EN LO REFERENTE A LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS, SEGÚN LO RECOMENDADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS Y DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: LIDOCAINA, 700 MG, PARCHE, VÍA TÓPICA, USO RESTRINGIDO: SERVICIOS DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, CUIDADOS PALIATIVOS, ALGIOLOGÍA. VEN: E; GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 02.

Resolución N° 52,038-2017-J.D.
(De martes 18 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA INCLUSIÓN PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN, EN LO REFERENTE A LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS, SEGÚN LO RECOMENDADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS Y DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: LEVONORGESTREL, 52 MG (20 MCG/24 HORAS), SISTEMA INTRAUTERINO, USO RESTRINGIDO: GINECOLOGÍA; VEN: E; GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 03.

Resolución N° 52,039-2017-J.D.
(De martes 18 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN, EN LO REFERENTE A LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS, SEGÚN LO RECOMENDADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS Y DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: DESATINIB, 70 MG, TABLETA, V.O.; PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEUCEMIA MIELOIDE CRÓNICA CON RESISTENCIA AL IMATINIB; CON PROTOCOLO PARA SU PRESCRIPCIÓN; USO RESTRINGIDO: HEMATOLOGÍA. VEN: V. GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 04.

Resolución N° 52,040-2017-J.D.
(De martes 18 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN, EN LO REFERENTE A LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS, SEGÚN LO RECOMENDADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS Y DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: TOBRAMICINA, 300MG/5 ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN Y NEBULIZAR, AMPOLLA; VEN: V; USO RESTRINGIDO: NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA, NEUMOLOGÍA DE ADULTO. GRADO DE DISTRIBUCIÓN: HOSPITALES.

Resolución N° 52,041-2017-J.D.
(De martes 18 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA

ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN, EN LO REFERENTE A LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS, SEGÚN LO RECOMENDADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS Y DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: CABERGOLINA, 0.5MG, TABLETA, V.O. USO RESTRINGIDO: GINECOLOGÍA- OBSTETRICIA, ENDOCRINOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA. VEN: V; GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 03.

Resolución N° 52,042-2017-J.D.

(De martes 18 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN, EN LO REFERENTE A LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS, SEGÚN LO RECOMENDADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS Y DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: FORMULACIÓN PARA ALIMENTACIÓN PARENTERAL EN BOLSAS DE TRES CÁMARAS: NUTRICIÓN PARENTERAL PERIFÉRICA COMPLETA: EMULSIÓN LIPÍDICA 20%+ GLUCOSA 11%+ AMINOÁCIDO Y ELECTROLITOS; SOLUCIÓN, BOLSA, 1440 ML, I.V.; VEN: V; USO RESTRINGIDO: HOSPITAL. GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 04.

GOBERNACIÓN DE PANAMA

Convenio N° S/N

(De miércoles 05 de julio de 2017)

DE COLABORACIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ Y LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMÁ.



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior



Resolución No.146
(De 19 de mayo de 2017)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada “**FUNDACIÓN INFORMÁTICA CONTRA EL ABUSO DE MENORES DE EDAD FICAME**”, debidamente registrada en el folio No.21289, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **MIRIELIS MAYELIS SÁNCHEZ LOZANO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal **No.3-716-1231**, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fj.1-3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (fj. 4).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número once mil trescientos veintitrés (11,323) de 15 de octubre de 2015, por la cual se protocoliza los documentos mediante la cual se le concede Personería Jurídica a la Fundación Informática contra el Abuso de Menores de Edad Ficame (fjs 5-25).
4. Copia autenticada No.37 de 19 de enero 2016 por la cual se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de los miembros de la Fundación Informática contra el Abuso de Menores de Edad Ficame (fjs.26-28)
5. Certificación del Registro Público No.622988, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 23 de noviembre de 2004 (fj. 32).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales objetivos de la organización denominada “**FUNDACIÓN INFORMÁTICA CONTRA EL ABUSO DE MENORES DE EDAD FICAME**”, visibles a foja 16 del expediente administrativo tenemos: “a) Presentar a la comunidad de Las Mañanitas el apoyo moral y darle a conocer que no hay nada más importante que el

Resolución No.146 de mayo de 2017 pag. 2



Bienestar Físico y Mental en los niños. b) Eliminar la violencia de la sociedad y personalmente en las vidas de las mujeres y de los niños. c) Participar en programas y proyectos gubernamentales, a fin de unir esfuerzos en lograr de manera integral la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos y violencias.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **“FUNDACIÓN INFORMÁTICA CONTRA EL ABUSO DE MENORES DE EDAD FICAME”**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las 11:57 (a.m)
del día viernes (14)
de julio de dos mil 2017
notificamos personalmente a Enrique Barroca Candoliana
representante legal de FICAME de
la resolución 146 de 19 (mayo) de
2017
F: [Signature]
C: 3-87-166

Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General
[Signature]
Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

30/5/2017





República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución N° 164
(De 24 de mayo de 2017)

**El Ministro de Desarrollo Social en
uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **"FUNDACIÓN DE LA MANO CON JESÚS"** antes registrada a folio 25033646, Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **FRANCISCO PÉREZ BLOISE**, con cédula de identidad N° 8-233-378, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido mediante apoderada legal al Ministro de Desarrollo Social solicitando el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs. 1-4).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la fundación. (fj. 14)
3. Copia autenticada de la escritura pública No. 7684 de 13 de diciembre de 2016, de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza los documentos que contienen la Personería Jurídica de la **"FUNDACIÓN DE LA MANO CON JESÚS"**, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y su Estatuto con las últimas reformas. (fjs. 5-12)
4. Certificación del Registro Público N° 1170333, donde consta la representación legal y que la organización se encuentra inscrita desde el 10 de mayo de 2017. (fj.13)

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos de carácter social son: 1) Promover una actitud de cambio positivo en la sociedad panameña, con el fin de lograr que ésta participe y reconozca que tal cambio es responsabilidad de todas las personas que la conforman 2) Discutir y debatir objetivamente los problemas nacionales e internacionales, principalmente aquellos que afectan los sectores más necesitados, con la finalidad de proponer soluciones a éstos y asimismo, apoyar todas aquellas iniciativas que La Fundación considere beneficiosas

Resolución N° 164 de 24 mayo de 2017. Pagina 7



para el país 3) Promover, apoyar y realizar obras de tipo social dirigidas a asistir a personas o comunidades que así lo necesiten 4) Promover el mejoramiento y modernización de la educación en nuestro país con la finalidad de elevar el nivel de escolaridad, procurando que todas las personas puedan tener acceso a ésta en igualdad de condiciones, aspirando a tener un recurso humano capaz de enfrentar los retos del futuro y de mejorar la eficiencia de éstos en aspectos como la producción, administración y organización del trabajo y, claro está, su calidad de vida.

Que en virtud de que esta institución gubernamental está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 3 acápite b, del Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada "FUNDACIÓN DE LA MANO CON JESÚS" como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

[Handwritten signature]
ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro

Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría General
[Handwritten signature]
Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

7/6/2017



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL**

En Panamá, a las doce (12:00PM) del día Diez (12-7) de Julio de dos mil diecisiete (2017). notificamos personalmente a Nector Ospina representante legal de Fundación de la Mano con Jesús la resolución 164 de 24 (24-5) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) Firma: [Handwritten signature] Cédula: B-2017-317



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 193
(De 07 de junio de 2017)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la organización denominada **“ASOCIACIÓN DE BANDA INDEPENDIENTE CRISTÓBAL COLÓN (LA COALICIÓN)”**, debidamente registrada a Folio No. 32976, de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **ROBERTO A. BROWN H.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 3-91-625, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder debidamente presentado por el Representante Legal y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social, donde solicitan el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (Visible de 1 a 2).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad del señor **ROBERTO A. BROWN H.**, Representante Legal de la asociación denominada **“ASOCIACIÓN DE BANDA INDEPENDIENTE CRISTÓBAL COLÓN (LA COALICIÓN)”**. (Visible a foja 3).
3. Copia autenticada de la escritura No.521 de 28 de mayo de 2000, por la cual se protocoliza la personería jurídica y los estatutos aprobados por el Ministerio de Gobierno de la asociación denominada **“ASOCIACIÓN DE BANDA INDEPENDIENTE CRISTÓBAL COLÓN (LA COALICIÓN)”**. (Visible de fojas 5 a 14).
4. Certificado del Registro Público No. 1079320 sobre el registro y vigencia de la asociación denominada **“ASOCIACIÓN DE BANDA INDEPENDIENTE CRISTÓBAL COLÓN (LA COALICIÓN)”**. (Visible a foja 14).



Resolución No. 193 de 07 de junio de 2017, Página 2

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos y actividades de carácter social son: "1.-Prestar apoyo de limpieza y mantenimiento en la Provincia de Colón, 2.-Organizar convivencias sociales, familiares y juveniles, 3.-Enseñar a los nuevos miembros como utilizar instrumentos musicales, 4.-Regalar juguetes y repartir meriendas a los niños de Colón.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en su estatuto se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 3 acápite b, del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la Fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

Que en virtud de lo antes expuesto,

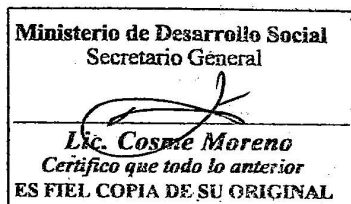
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE BANDA INDEPENDIENTE CRISTÓBAL COLÓN (LA COALICIÓN)", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



23/6/2017

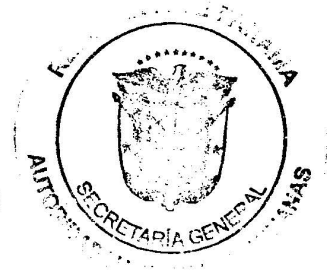
MSR/LC
e.e.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No.276
13 de julio de 2017**

Por la cual el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, delega el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en la persona del Juez Ejecutor.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, en virtud de la potestad aduanera tiene competencia jurisdiccional en todas las materias relacionadas con el cobro coactivo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de dicha excerta legal, está investida de jurisdicción coactiva para el cobro de todas las obligaciones, recargos y multas exigibles, que no hayan sido satisfechas oportunamente;

Que corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercer la Jurisdicción Coactiva o delegarla, tal como lo dispone el numeral 25 del artículo 31 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008;

Que por la importancia que involucran los trámites que se realizan en los Juzgados Ejecutores, es necesaria su gestión en forma expedita y oportuna, razón por la cual se requiere designar en este cargo a un funcionario idóneo para ejercer tales actuaciones, sin que se interrumpan los trámites en los procesos ejecutivos por cobro coactivo, promovidos contra los morosos de la Autoridad nacional de Aduanas;

Que la licenciada **YOANNY GRISSEL PRESTÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-253-736, es Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, con Idoneidad No.4292, con más de 19 años de experiencia laboral en el ejercicio de la abogacía, a la cual se le delegará el ejercicio de la jurisdicción coactiva en calidad de Juez Ejecutor de la Autoridad Nacional de Aduanas;

Que a partir de la fecha de la toma de posesión, la licenciada **YOANNY GRISSEL PRESTÁN**, no solo limitará su actuación al Juzgado Ejecutor, sino que ejercerá la jurisdicción coactiva en forma amplia, de modo que continúe e inicie los trámites de los procesos ejecutivos por cobro coactivo, para recuperar la morosidad u obligaciones que mantienen los morosos con la Institución, en cualquier concepto, con mando y jurisdicción en todo el territorio de la República y sede en la ciudad de Panamá;

Que mediante Memorando No.676-2017-OIRH-DG de 21 de junio de 2017, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, designa a la funcionaria **YOANNY GRISSEL PRESTÁN**, al Juzgado Ejecutor a partir de la fecha de su notificación, es decir, 214 de junio de 2017;

Que por las consideraciones expresadas y sustentadas, el suscrito Director General de Aduanas, investido de las facultades legales contenidas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: **DELEGAR** el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, a la funcionaria **YOANNY GRISSEL PRESTÁN**, con cédula de identidad personal número 8-253-736, para que en calidad de Juez Ejecutor de la Autoridad Nacional de Aduanas, continúe e inicie los trámites de los Procesos Ejecutivos por Cobro Coactivo contra los morosos y

Página 2
Resolución No.276
13 de Julio de 2017

terceros, que mantienen obligaciones pendientes de pago con la Institución, en cualquier concepto, con mando y jurisdicción en todo el territorio de la República y sede en la ciudad de Panamá. Así como convenir y autorizar los arreglos de pago relacionados con los tributos aduaneros y las multas, que deriven de dicha actuación jurisdiccional.

SEGUNDO: ADVERTIR a la funcionaria **YOANNY GRISSEL PRESTÁN**, que conforme a lo dispone el numeral 25 del artículo 31 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, todas las actuaciones efectuadas con base a la presente delegación deben señalar que se realizan por delegación del Director General, como también debe cumplir con las disposiciones legales y administrativas inherentes al cargo.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier acto administrativo que le sea contrario.

CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a la Oficina de Auditoría Interna y de Procedimientos, a todas las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, así como Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

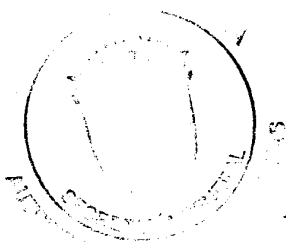
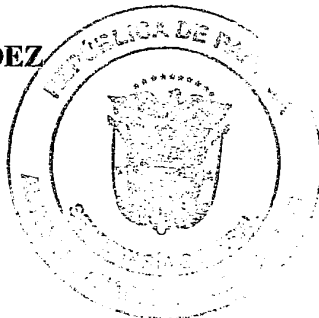
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 20 numeral 3, Artículo 25, Artículo 31 numerales 18 y 25 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

José
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

Sheila
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/LACO/sr



El presente sistema maneja los datos de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es así copia de su original
PANAMA 18 DE Julio DE 2017
Sheila
SECRETARIA (A)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**Resolución No. AG-260-2017
Del 18 de julio de 2017**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del órgano Ejecutivo.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que mediante Resolución No. AG-257-2017 de 13 de julio de 2017, el Administrador de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario designó al Ingeniero Demóstenes Duclías con número de empleado 02 como Administrador General encargado de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario desde el 14 de julio hasta el día 21 de julio de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley No.51 de 29 de septiembre de 2010, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, tiene representación legal y administrativa de la AAUD y adoptará las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DEJAR SIN EFECTO la Resolución AG-257-2017 de 13 de julio de 2017, mediante la cual se designó al **ING. DEMÓSTENES DUCLÍAS**, Subadministrador de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, con número de empleado 02 como Administrador General encargado de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario desde el día 14 de julio hasta el día 21 de julio del 2017.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución entrará a regir a partir del 18 de julio de 2017.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de su publicidad, remítase copia a Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000, y demás complementarias y concordantes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Ing. Eladio J. Guardia C.
Administrador General



Cualquiera que este documento es fotocopia
no es original, el cual reposa en este
archivo.

[Firma manuscrita]
Autoridad de Turismo de Panamá

18/7/17



RESOLUCION No. 068 / 2017

De 2 de MAYO de 2017

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución No. 15/05 de 17 de mayo del 2005**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo de Panamá, resolvió APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CORAL CORPORATION, S.A.**, inscrita a ficha No.390249, Documento 172338, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **JUAN CRISTIAN GALE** con pasaporte No.16779318N, para desarrollar el proyecto de hospedaje público denominado **HOTEL EL LIMBO ON THE SEA**, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley 8 de 1994, ubicado en Isla Colón, Provincia de Bocas del Toro y dentro de la zona de desarrollo turístico denominada Zona 2 Bastimentos, con una inversión de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOA CON 00/100 (B/.297,741.00)**.

Que mediante la **Resolución No.101/2016 de 13 de diciembre de 2016**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se resuelve **CANCELAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CORAL CORPORATION, S.A.**, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, específicamente lo establecido en el numeral 6 del artículo 30, que requiere la consignación oportuna de la fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República, compromiso que adquirió al momento de solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta Resolución fue notificada el 21 de febrero de 2017.

Que el apoderado legal de la empresa **CORAL CORPORATION, S.A.**, presentó **RECURSO DE RECONSIDERACION** en contra de la **Resolución No. 101/2016 de 13 de diciembre de 2016**, el cual sustenta en las siguientes consideraciones más relevantes:

...
Nuestra disconformidad con la referida resolución radica en que por medio de la misma, se resuelve CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de mi representada, la sociedad CORAL CORPORATION, S.A., inscrita en el Registro Público de Panamá en la Ficha 390249, Documento 172338, por el incumplimiento de la obligaciones contraídas al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, específicamente al no haber consignado la Fianza de Cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República, situación que no es cierta, debido a que mi representada CORAL CORPORATION, S.A., efectuó las gestiones correspondientes en tiempo oportuno a fin de obtener las Fianzas de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y por razones contrarias a su voluntad se obtuvieron con posterioridad.

Mi representada CORAL CORPORATION, S.A., posee las fianzas de cumplimiento de los años 2014, 2015 y 2016, las cuales fueron emitidas por la empresa aseguradora CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. Toda bajo el número de fianza 072-001-000024731-00001.

Cabe señalar que mi representada CORAL CORPORATION S.A., no ha sido notificada por parte del departamento de Inversiones Turísticas de la AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAM, por el incumplimiento del numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 del 14 de junio de 1994; puesto que de manera errónea, dicho departamento, tal y como se manifiesta en la resolución impugnada No.101/2016, notificaron a la Aseguradora Ancón, S.A. mediante nota recibida el 15 de noviembre de 20106, donde comunican el incumplimiento. Es importante señalar que dicha empresa aseguradora en ese momento ya no guardaba relación de ningún

CORAL CORPORATION S.A.
Recurso de Reconsideración

tipo con mi representada. Dicho en otras palabras el representante legal de CORAL CORPORATION S.A., desconocía JUAN CRISTIAN GALE desconocía de la solicitud que se le estaba haciendo de presentar la documentación.

Aunado a lo antes expuesto, debemos mencionar que la sociedad CORAL CORPORATION S.A., como empresa responsable, había procedido a efectuar el trámite de sus fianzas en tiempo oportuno, pero por problemas ajenos a su voluntad y de fuerza mayor, la empresa ASEGURADORA ANCON, no efectuó las renovaciones pertinentes, por lo que originó un atraso en la obtención de dichas FIANZAS DE CUMPLIMIENTO por parte de mi representada. Es por ello que se contrata a la empresa aseguradora CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., y es quien emite las fianzas de cumplimiento correspondiente a los periodos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, las cuales cumplen a cabalidad con lo plasmado en la ley 8 de 1994 que fomenta la inversión turística en ciertas zonas de la República de Panamá y las fueron presentadas ante la sede regional de la AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA.

Siguiendo ese orden de ideas, la Ley 8 de 1994 busca que las empresas inviertan en ciertas áreas del país, otorgándoles incentivos que de cierta forma seducen aún más a los inversionistas, tal es el caso de CORAL CORPORATION S.A., una empresa establecida y consolidada en el área de BOCAS DEL TORO, la cual opera cumpliendo todos las normas y estándares legales, sociales y económicos del país, forma parte de una de las empresas que ha llevado a ISLA COLÓN a ser una de los centros turísticos más visitados de la República, actualmente otorga 14 plazas de empleos directas y más de 10 plazas de forma indirecta, que su prioridad siempre ha sido promover el turismo en Panamá, con muy buena atención; Es por ello que resulta injusto que después de establecerse, actuar de manera responsable, invertir en la zona, colaborar con el incremento del turismo se cancele los beneficios de la LEY 8 de 1994.

No menos importante es manifestar que nuestra representada CORAL CORPORATION, S.A. es de acatar todos los lineamientos impartidos por este despacho, así como también el cumplimiento de los requisitos existentes en cuanto a las normas relativas al servicio de turismo de nuestro país, razón por la cual le solicitamos se sirva revocar la decisión tomada mediante la resolución impugnada y en consecuencia se sirva dejar sin efectos la Resolución No.101/2016 del 13 de diciembre de 2016, mediante la cual se cancela la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a mi representada CORAL CORPORATION, S.A.

Al respecto de los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa CORAL CORPORATION, S.A., debemos indicar que consta en el expediente las siguientes notas de notificación a saber:

- 1) A foja 185 consta la nota No. 119-1-RN-290-13, fechada 6 de junio de 2013, emitida por la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, recibida por la señora María Machore el día 13 de junio de 2013 a las 10:17 a.m., por medio de la cual se le informaba al señor Juan Cristian Gale, que la fianza de garantía estaba por vencerse en fecha 17 de junio de 2013;
- 2) A foja 211 consta la nota No.119-1-RN-048-14, fechada 29 de enero de 2014, emitida por la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, recibida por parte de la empresa el día 24 de febrero de 2014, por medio de la cual se le indicaba a la empresa que la fianza estaba vencida desde el 17 de junio de 2013;
- 3) A foja 214 consta la nota No.119-1-RN-112-16, fechada 3 de junio de 2016, emitida por la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, recibida por parte de la empresa el día 6 de junio de 2016 a las 10:25 a.m., por medio de la cual se le indicaba una vez más al señor Juan Cristian Gale que la fianza estaba vencida desde el día 17 de junio de 2013 y debía aportar las renovaciones correspondientes, en ese momento hasta el año 2016 y que adicionalmente no había aportado los estados financieros a esa fecha desde el 2012 al 2014;
- 4) A foja 256 del expediente consta formulario de control de llamada emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, en donde se deja constancia de llamada telefónica realizada el día 4 de agosto de 2016 a las 3:27 p.m., en donde se llamó a la señora Marisa Machore, administradora del lugar para informarle que la empresa debía aportar las fianzas de cumplimiento hasta el 2017.
- 5) A foja 257 del expediente consta la nota No.119-1-RN-0391-16, fechada 30 de septiembre de 2016, emitida por la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, recibida por parte de la empresa el día 3 de octubre de 2016, por medio de la cual se

CORAL CORPORATION S.A.
Recurso de Reconsideración

le informaba que debía aportar las renovaciones de los años 2014, 2015 y 2016 y se le daba un término de diez (10) hábiles a partir del recibido por parte de la empresa para la entrega de lo señalado.



Que en fecha 9 de junio de 2016, el señor Juan Cristian Gale mediante nota remitida a la Autoridad de Turismo de Panamá y recibida en esta institución el día 20 de junio del 2016, el señor Juan Cristian Gale remite los estados financieros que se le habían solicitado previamente mediante la nota No. 119-1-RN-112-16, fechada 3 de junio de 2016, emitida por la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, por lo que se infiere que el señor Juan Cristian Gale, estaba en pleno conocimiento del contenido de la misma. El señor Gale en su nota fecha 9 de junio de 2016, no hace mención alguna de las renovaciones de la fianza de garantía, como observamos el señor Juan Cristian Gale en su condición de representante legal de la sociedad CORAL CORPORATION, S.A., no puede alegar que desconocía de su incumplimiento en vista de las reiteradas notas que se le remitieron para la presentación oportuna de los documentos pendientes (estados financieros y fianzas de cumplimiento).

Que mediante todas estas notas y llamada telefónica la Dirección de Inversiones Turísticas, pone en conocimiento a la empresa del incumplimiento de sus obligaciones en torno a la consignación de la fianza de garantía y se le otorgó un límite de tiempo para hacer las correcciones respectivas o de lo contrario se iba a proceder con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Es decir, la empresa estaba debidamente informada.

Que el recurrente, acepta que su representado ha incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones, tal y como se señala en la Resolución No.101/2016 de 13 de diciembre de 2016, cuando indica que:

“...como empresa responsable, había procedido a efectuar el trámite de sus fianzas en tiempo oportuno, pero por problemas ajenos a su voluntad y de fuerza mayor, la empresa ASEGURADORA ANCON, no efectuó las renovaciones pertinentes, por lo que originó un atraso en la obtención de dichas FIANZAS DE CUMPLIMIENTO por parte de mi representada”. (las negritas son nuestras).

Que dentro del expediente no consta que la empresa CORAL CORPORATION, S.A., ni la aseguradora responsable en su momento, le notificara por escrito a nuestra institución de problemas ajenos a su voluntad y de fuerza mayor, que afectara la renovación de las fianzas de cumplimiento y en consecuencia el atraso en la emisión de las mismas.

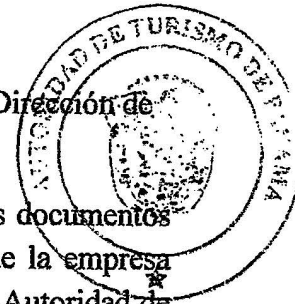
Que la empresa Coral Corporation, S.A., mediante su apoderado legal y en virtud de lo establecido mediante la Resolución No.101/2016 de 13 de diciembre de 2016, procedió a aportar copia de recibos de pagos por la emisión de fianzas de cumplimiento de los años 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017 (no aportó la correspondiente al periodo 2013-2014), las fianzas originales No.072-001-000024731-000000, 072-001-000024731-000001 y 072-001-000024731-000002, todas firmadas el día 12 de enero de 2017; documentos que han sido obtenidos y aportados pasados tres años y seis meses desde el vencimiento de la última fianza.

Que en la Resolución No. 15/05 de 17 de mayo de 2005, se advierte a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994, que señala:

Artículo 31: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30 de esta Ley, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que a la fecha de la Resolución No.101/2016 de 13 de diciembre de 2016, la fianza de cumplimiento del establecimiento HOTEL THE LIMBO ON THE SEA, estaba vencida

CORAL CORPORATION S.A.
Recurso de Reconsideración



desde hacía más de tres (3) años a pesar de los reiterados llamados que hizo la Dirección de Inversiones Turísticas, sin obtener respuesta alguna de la empresa.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas y una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la empresa **CORAL CORPORATION, S.A.**, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa **CORAL CORPORATION, S.A.**, inscrita a ficha No.390249, Documento 172338, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, en contra de la Resolución No.101/2016 de 13 de diciembre de 2016, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que resuelve **CANCELAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **CORAL CORPORATION, S.A.**

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.101/2016 de 13 de diciembre de 2016, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

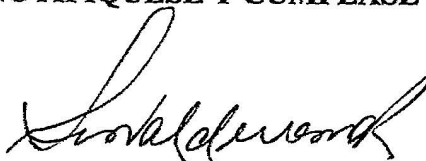
TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República y a la aseguradora Cía. Internacional de Seguros, S.A.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **CORAL CORPORATION, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

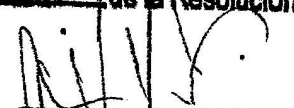
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley 8 de 14 de junio de 1994, Resolución No. 15/05 de 17 de mayo de 2005 y Resolución No.101/2016 de 13 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA VALDERRAMA R.
Directora de Inversiones Turísticas.

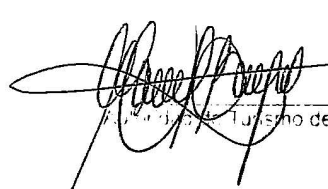
GV/Mb/kc-
802/2016

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 27 días del mes de junio
de dos mil 17 a las 12 de la tarde
se Notificó el Sr. Ubaldo J. J. J. de la Resolución
que antecede.


El Notificado

Apelo
27/6/2017

Este documento es fotocopia
del original, el cual reposa en este
archivo.


18/7/17
Autoridad de Turismo de Panamá

Caja de Seguro Social



18 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN N°52,036-2017-J.D.

La Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Comisión de Medicamentos, actuando al abrigo de las facultades que le confiere la Resolución No. 45,594-2012-J.D. emitida por esta Junta Directiva, solicitó al señor Director General que por su conducto, someta para la aprobación de la Junta Directiva la actualización del Catalogo de Bienes y Servicio, en lo concerniente a la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

Que por su parte, el Señor Director General ha solicitado a esta Junta Directiva mediante nota No.D.G.-500-2017 con fecha de 28 de abril de 2017, la consideración y aprobación relacionada con actualizaciones al Catalogo de Bienes y servicios relacionado con la Lista Oficial de Medicamentos en cuanto a una modificación a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que observa esta Junta Directiva que entre las actualizaciones presentadas o propuestas, figura la relacionada con la modificación del renglón de **EMULSIÓN DE GRASA, 20%, emulsión, bolsa plástica o frasco, 500ml, I.V.**, en el sentido de ampliar la descripción del renglón según las precisiones siguientes:

DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL RENGLON EN LA LOM(C.S.S)	EL RENGLON QUEDARÍA ASÍ:
EMULSIÓN DE GRASA, 20%, emulsión, bolsa plástica o frasco, 500ml, I.V. VEN: V; Grado de Distribución: 04.	EMULSIÓN DE LÍPIDOS DE CUARTA GENERACIÓN: ACEITE DE SOYA 40-60g/1000ml, TRIGLICÉRIDOS DE CADENA MEDIA 40-60g/1000ml, ACEITE DE OLIVA 40-60g/1000ML, ACEITE DE PESCADO RICO EN OMEGA -3 20-30g/1000ml, bolsa plástica o frasco, 500ml, I.V. VEN: V; Grado de Distribución: 04.

Que asimismo advierte la Junta Directiva que la propuesta que ha presentado la Comisión de Medicamentos por conducto del Señor Director General, se apoya en un informe vinculante que cuenta con el análisis y sustento técnico de los profesionales calificados que conforman la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el cual cuenta con el aval del Pleno de la Comisión de Medicamentos;

Que por cuanto antecede, y previo estudio, examen y análisis de los documentos, informes técnicos y legales presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social que sustentan la solicitud;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación previo cumplimiento de los requisitos legales, la actualización de la Lista Oficial de Bienes y Servicios de la Institución, en lo referente a la Lista Oficial de Medicamentos, según lo recomendado por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y de acuerdo a la siguiente descripción:

Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos que ha sido modificado:

No. RESOLUCION	DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL RENGLON EN LA LOM(C.S.S)	EL RENGLON QUEDARÍA ASÍ:
RESOLUCIÓN No.22-M-CdeM-2017 (De 27 de abril de 2017)	EMULSIÓN DE GRASA, 20%, emulsión, bolsa plástica o frasco, 500ml, I.V. VEN: V; Grado de Distribución: 04.	EMULSIÓN DE LÍPIDOS DE CUARTA GENERACIÓN: ACEITE DE SOYA 40-60g/1000ml, TRIGLICÉRIDOS DE CADENA MEDIA 40-60g/1000ml, ACEITE DE OLIVA 40-60g/1000ML, ACEITE DE PESCADO RICO EN OMEGA -3 20-30g/1000ml, bolsa plástica o frasco, 500ml, I.V. VEN: V; Grado de Distribución: 04.

RESOLUCIÓN N° 52, 036-2017-J.D.
Página No. 2

SEGUNDO: Ordenar el registro de la modificación de la Lista de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendada por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y aprobada por esta Junta Directiva de acuerdo a los conceptos expuestos en la parte considerativa y en el primer punto de la parte resolutive del presente acto.

TERCERO: Ordenar que cuando la causal de exclusión o no uso del medicamento no obedezca a razones de seguridad, eficacia o inocuidad, sino a problemas de disponibilidad en el mercado o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento, su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto farmacéutico previamente adquirido por la Institución.

CUARTO: Publicar en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 41 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Ley N°38 de 31 de julio de 2000; Reglamento de la Comisión de Medicamentos, Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012; Resolución No.47,054-A-2012-J.D., de 02 de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Guillermo Puga
SR. GUILLERMO PUGA
Presidente de Junta Directiva

Lyda Rivera V.
LICDA. LYDA RIVERA V.
Secretaria de Junta Directiva

GP/RDLB/RVBO/FCh
RVB



CAJA DE SEGURO SOCIAL
El suscrito Sub Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que este documento es fiel copia del original según consta en nuestros archivos.
Fernando De Mena
Licdo. Fernando De Mena
Panamá 20 de Julio de 2017

Caja de Seguro Social



18 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN N° 52,037-2017-J.D.

La Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Comisión de Medicamentos, actuando al abrigo de las facultades que le confiere la Resolución No. 45,594-2012-J.D. emitida por esta Junta Directiva, solicitó al señor Director General que por su conducto, someta para la aprobación de la Junta Directiva la actualización del Catalogo de Bienes y Servicio, en lo concerniente a la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

Que por su parte, el Señor Director General ha solicitado a esta Junta Directiva mediante nota No. DG-500-2017 con fecha 28 de abril de 2017, la consideración y aprobación relacionada con actualizaciones al Catalogo de Bienes y servicios relacionado con la Lista Oficial de Medicamentos en cuanto a una inclusión a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que observa esta Junta Directiva que entre las actualizaciones presentadas o propuestas, figura la relacionada con la inclusión del renglón según las precisiones siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL RENGLÓN
LIDOCAINA, 700 mg, parche, vía tópica. USO RESTRINGIDO: Servicios de medicina Física y Rehabilitación, Cuidados Paliativos, Algiología. VEN: E; Grado de Distribución: 02

Que asimismo advierte la Junta Directiva que la propuesta que ha presentado la Comisión de Medicamentos por conducto del Señor Director General, se apoya en un informe vinculante que cuenta con el análisis y sustento técnico de los profesionales calificados que conforman la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el cual cuenta con el aval del Pleno de la Comisión de Medicamentos;

Que por cuanto antecede, y previo estudio, examen y análisis de los documentos, informes técnicos y legales presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social que sustentan la solicitud;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la inclusión previo cumplimiento de los requisitos legales, la actualización de la Lista Oficial de Bienes y Servicios de la Institución, en lo referente a la Lista Oficial de Medicamentos, según lo recomendado por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y de acuerdo a la siguiente descripción:

Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos que ha sido incluido:

RESOLUCIÓN No.23-I-CdeM-2017 (De 27 de abril de 2017)	LIDOCAINA, 700 mg, parche, vía tópica. USO RESTRINGIDO: Servicios de Medicina Física y Rehabilitación, Cuidados Paliativos, Algiología. VEN: E; Grado de Distribución: 02
--	--

SEGUNDO: Ordenar el registro de la modificación de la Lista de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendada por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y aprobada por esta Junta Directiva de acuerdo a los conceptos expuestos en la parte considerativa y en el primer punto de la parte resolutive del presente acto.

TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial.

RESOLUCIÓN N° 52, 037-2017-J.D.
Página No.2


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 41 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Ley N°38 de 31 de julio de 2000; Reglamento de la Comisión de Medicamentos, Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012; Resolución No.47,054-A-2012-J.D., de 02 de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Guillermo Puga
SR. GUILLERMO PUGA
Presidente de Junta Directiva

Lyda
LICDA. LYDA RIVERA V.
Secretaria de Junta Directiva

GP/RDLB/RVBO/FCB
h

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
El suscrito Sub Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que este documento es fiel copia del original según consta en nuestros archivos.
Fernando De Mena
Licdo. Fernando De Mena
Panamá 20 de Julio de 2017



Caja de Seguro Social



18 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN N° 52,038-2017-J.D.

La Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Comisión de Medicamentos, actuando al abrigo de las facultades que le confiere la Resolución No. 45,594-2012-J.D. emitida por esta Junta Directiva, solicitó al señor Director General que por su conducto, someta para la aprobación de la Junta Directiva la actualización del Catalogo de Bienes y Servicio, en lo concerniente a la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

Que por su parte, el Señor Director General ha solicitado a esta Junta Directiva mediante nota No. DG-500-2017 con fecha 28 de abril de 2017, la consideración y aprobación relacionada con actualizaciones al Catalogo de Bienes y servicios relacionado con la Lista Oficial de Medicamentos en cuanto a una inclusión a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que observa esta Junta Directiva que entre las actualizaciones presentadas o propuestas, figura la relacionada con la inclusión del renglón según las precisiones siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL RENGLÓN
LEVONORGESTREL, 52 mg (20 mcg/24 horas), sistema intrauterino, USO RESTRINGIDO: Ginecología; VEN: E; Grado de Distribución: 03.

Que asimismo advierte la Junta Directiva que la propuesta que ha presentado la Comisión de Medicamentos por conducto del Señor Director General, se apoya en un informe vinculante que cuenta con el análisis y sustento técnico de los profesionales calificados que conforman la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el cual cuenta con el aval del Pleno de la Comisión de Medicamentos;

Que por cuanto antecede, y previo estudio, examen y análisis de los documentos, informes técnicos y legales presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social que sustentan la solicitud;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la inclusión previo cumplimiento de los requisitos legales, la actualización de la Lista Oficial de Bienes y Servicios de la Institución, en lo referente a la Lista Oficial de Medicamentos, según lo recomendado por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y de acuerdo a la siguiente descripción:

Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos que ha sido incluido:

RESOLUCIÓN No.25-I-CdeM-2017 (De 27 de abril de 2017)	LEVONORGESTREL, 52 mg (20 mcg/24 horas), sistema intrauterino, USO RESTRINGIDO: Ginecología; VEN: E; Grado de Distribución: 03.
--	---

SEGUNDO: Ordenar el registro de la modificación de la Lista de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendada por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y aprobada por esta Junta Directiva de acuerdo a los conceptos expuestos en la parte considerativa y en el primer punto de la parte resolutive del presente acto.

TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial.

RESOLUCIÓN N° 52, 038-2017-J.D.
Página No. 2


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 41 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Ley N°38 de 31 de julio de 2000; Reglamento de la Comisión de Medicamentos, Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012; Resolución No.47,054-A-2012-J.D., de 02 de octubre de 2012.

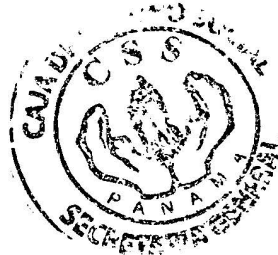
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Guillermo Puga
SR. GUILLERMO PUGA
Presidente de Junta Directiva

Lyda Rivera V.
LICDA. LYDA RIVERA V.
Secretaria de Junta Directiva

GP/RDLB/RVBO/FCCh
RVB

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
El suscrito Sub Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que éste documento es una copia del original según consta en nuestros archivos.
[Signature]
Licdo. Fernando De Mena
Página 20 de Julio de 2017



Caja de Seguro Social



18 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN N° 52,039-2017-J.D.

La Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Comisión de Medicamentos, actuando al abrigo de las facultades que le confiere la Resolución No. 45,594-2012-J.D. emitida por esta Junta Directiva, solicitó al señor Director General que por su conducto, someta para la aprobación de la Junta Directiva la actualización del Catalogo de Bienes y Servicio, en lo concerniente a la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

Que por su parte, el Señor Director General ha solicitado a esta Junta Directiva mediante nota No.D.G.-458-2017 con fecha de 25 de abril de 2017, la consideración y aprobación relacionada con actualizaciones al Catalogo de Bienes y servicios relacionado con la Lista Oficial de Medicamentos en cuanto a una modificación a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que observa esta Junta Directiva que entre las actualizaciones presentadas o propuestas, figura la relacionada con la modificación del renglón de **DASATINIB MONOHIDRATO, 70 mg, tableta, V.O.**, en el sentido de ampliar la descripción del renglón según las precisiones siguientes:

DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL RENGLÓN EN LA LOM(C.S.S)	EL RENGLON QUEDARÍA ASÍ:
DASATINIB MONOHIDRATO, 70 mg, tableta, V.O., para el tratamiento de la Leucemia mieloide crónica con resistencia al Imatinib; con protocolo para su prescripción; VEN: V; Uso Restringido: Hematología.	DASATINIB, 70 mg, tableta, V.O.; para el tratamiento de la Leucemia mieloide crónica con resistencia al Imatinib; con protocolo para su prescripción; Uso Restringido: Hematología. VEN: V. Grado de Distribución: 04.

Que asimismo advierte la Junta Directiva que la propuesta que ha presentado la Comisión de Medicamentos por conducto del Señor Director General, se apoya en un informe vinculante que cuenta con el análisis y sustento técnico de los profesionales calificados que conforman la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el cual cuenta con el aval del Pleno de la Comisión de Medicamentos;

Que por cuanto antecede, y previo estudio, examen y análisis de los documentos, informes técnicos y legales presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social que sustentan la solicitud;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación previo cumplimiento de los requisitos legales, la actualización de la Lista Oficial de Bienes y Servicios de la Institución, en lo referente a la Lista Oficial de Medicamentos, según lo recomendado por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y de acuerdo a la siguiente descripción:

Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos que ha sido modificado:

No. RESOLUCION	DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL RENGLÓN EN LA LOM(C.S.S)	EL RENGLON QUEDARÍA ASÍ:
RESOLUCIÓN No.10-M-CdeM-2017 (De 22 de febrero de 2017)	DASATINIB MONOHIDRATO, 70 mg, tableta, V.O., para el tratamiento de la Leucemia mieloide crónica con resistencia al Imatinib; con protocolo para su prescripción; VEN: V; Uso Restringido: Hematología.	DASATINIB, 70 mg, tableta, V.O., para el tratamiento de la Leucemia mieloide crónica con resistencia al Imatinib; con protocolo para su prescripción; Uso Restringido: Hematología. VEN: V. Grado de Distribución: 04.

RESOLUCIÓN N° 52, 039-2017-J.D.
Página No.2

SEGUNDO: Ordenar el registro de la modificación de la Lista de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendada por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y aprobada por esta Junta Directiva de acuerdo a los conceptos expuestos en la parte considerativa y en el primer punto de la parte resolutive del presente acto.

TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial.


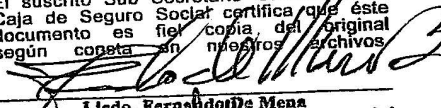
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 41 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Ley N°38 de 31 de julio de 2000; Reglamento de la Comisión de Medicamentos, Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012; Resolución No.47,054-A-2012-J.D., de 02 de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


SR. GUILLERMO PUGA.
Presidente de Junta Directiva


LICDA. LYDA RIVERA V.
Secretaria de Junta Directiva

GP/RDLB/RVBO/FCB
NB

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
El suscrito Sub Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que este documento es fiel copia del original según consta en nuestros archivos.

Licdo. Fernando De Mena
Panamá 20 de Julio de 2017



Caja de Seguro Social



18 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN N° 52,040-2017-J.D.

La Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Comisión de Medicamentos, actuando al abrigo de las facultades que le confiere la Resolución No. 45,594-2012-J.D. emitida por esta Junta Directiva, solicitó al señor Director General que por su conducto, someta para la aprobación de la Junta Directiva la actualización del Catalogo de Bienes y Servicio, en lo concerniente a la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

Que por su parte, el Señor Director General ha solicitado a esta Junta Directiva mediante nota No.D.G.-500-2017 con fecha de 28 de abril de 2017, la consideración y aprobación relacionada con actualizaciones al Catalogo de Bienes y servicios relacionado con la Lista Oficial de Medicamentos en cuanto a una modificación a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que observa esta Junta Directiva que entre las actualizaciones presentadas o propuestas, figura la relacionada con la modificación del renglón de **TOBRAMICINA, 300mg/5 ml, solución para Inhalación y Nebulizar, ampolla**, en el sentido de ampliar la descripción del renglón según las precisiones siguientes:

DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL RENGLON EN LA LOM(C.S.S)	EL RENGLON QUEDARÍA ASÍ:
TOBRAMICINA, 300mg/5 ml, solución para Inhalación y Nebulizar, ampolla; VEN: V; Uso Restringido: Neumología Pediátrica. Grado de Distribución: Hospitales.	TOBRAMICINA, 300mg/5 ml, solución para Inhalación y Nebulizar, ampolla; VEN: V; Uso Restringido: Neumología Pediátrica, Neumología de Adulto. Grado de Distribución: Hospitales

Que asimismo advierte la Junta Directiva que la propuesta que ha presentado la Comisión de Medicamentos por conducto del Señor Director General, se apoya en un informe vinculante que cuenta con el análisis y sustento técnico de los profesionales calificados que conforman la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el cual cuenta con el aval del Pleno de la Comisión de Medicamentos;

Que por cuanto antecede, y previo estudio, examen y análisis de los documentos, informes técnicos y legales presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social que sustentan la solicitud;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación previo cumplimiento de los requisitos legales, la actualización de la Lista Oficial de Bienes y Servicios de la Institución, en lo referente a la Lista Oficial de Medicamentos, según lo recomendado por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y de acuerdo a la siguiente descripción:

Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos que ha sido modificado:

No. RESOLUCION	DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL RENGLON EN LA LOM(C.S.S)	EL RENGLON QUEDARÍA ASÍ:
RESOLUCIÓN No.16-M-CdeM-2017 (De 26 de abril de 2017)	TOBRAMICINA, 300mg/5 ml, solución para Inhalación y Nebulizar, ampolla; VEN: V; Uso Restringido: Neumología Pediátrica. Grado de Distribución: Hospitales.	TOBRAMICINA, 300mg/5 ml, solución para Inhalación y Nebulizar, ampolla; VEN: V; Uso Restringido: Neumología Pediátrica, Neumología de Adulto. Grado de Distribución: Hospitales

RESOLUCIÓN N°52, 040-2017-J.D.

Página No. 2

SEGUNDO: Ordenar el registro de la modificación de la Lista de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendada por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y aprobada por esta Junta Directiva de acuerdo a los conceptos expuestos en la parte considerativa y en el primer punto de la parte resolutive del presente acto.

TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 41 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Ley N°38 de 31 de julio de 2000; Reglamento de la Comisión de Medicamentos, Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012; Resolución No.47,054-A-2012-J.D., de 02 de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Guillermo Puga
SR. GUILLERMO PUGA
Presidente de Junta Directiva

Lyda Rivera V.
LICDA. LYDA RIVERA V.
Secretaria de Junta Directiva

GP/RDLB/RVBO/FCh
PS

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
El suscrito Sub Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que este documento es una copia del original según consta en nuestros archivos.
Fernando De Mesa
Licdo. Fernando De Mesa
Panamá 20 de Julio de 2017



Caja de Seguro Social



18 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN N° 52,041-2017-J.D.

La Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Comisión de Medicamentos, actuando al abrigo de las facultades que le confiere la Resolución No. 45,594-2012-J.D. emitida por esta Junta Directiva, solicitó al señor Director General que por su conducto, someta para la aprobación de la Junta Directiva la actualización del Catalogo de Bienes y Servicio, en lo concerniente a la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

Que por su parte, el Señor Director General ha solicitado a esta Junta Directiva mediante nota No.D.G.-500-2017 con fecha de 28 de abril de 2017, la consideración y aprobación relacionada con actualizaciones al Catalogo de Bienes y servicios relacionado con la Lista Oficial de Medicamentos en cuanto a una modificación a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que observa esta Junta Directiva que entre las actualizaciones presentadas o propuestas, figura la relacionada con la modificación del renglón de **CABERGOLINA, 0.5mg, tableta, V.O.**, en el sentido de ampliar la descripción del renglón según las precisiones siguientes:

DESCRIPCION ACTUAL DEL RENGLON EN LA LOM(C.S.S)	EL RENGLON QUEDARÍA ASÍ:
CABERGOLINA, 0.5mg, tableta, V.O.; VEN: V; Uso Restringido: Ginecología- Obstetricia, Endocrinología. Grado de Distribución: 03	CABERGOLINA, 0.5mg, tableta, V.O. Uso Restringido: Ginecología- Obstetricia, Endocrinología, Neurocirugía. VEN: V; Grado de Distribución: 03

Que asimismo advierte la Junta Directiva que la propuesta que ha presentado la Comisión de Medicamentos por conducto del Señor Director General, se apoya en un informe vinculante que cuenta con el análisis y sustento técnico de los profesionales calificados que conforman la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el cual cuenta con el aval del Pleno de la Comisión de Medicamentos;

Que por cuanto antecede, y previo estudio, examen y análisis de los documentos, informes técnicos y legales presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social que sustentan la solicitud;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación previo cumplimiento de los requisitos legales, la actualización de la Lista Oficial de Bienes y Servicios de la Institución, en lo referente a la Lista Oficial de Medicamentos, según lo recomendado por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y de acuerdo a la siguiente descripción:

Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos que ha sido modificado:

No. RESOLUCION	DESCRIPCION ACTUAL DEL RENGLON EN LA LOM(C.S.S)	EL RENGLON QUEDARÍA ASÍ:
RESOLUCIÓN No.17-M-CdeM-2017 (De 26 de abril de 2017)	CABERGOLINA, 0.5mg, tableta, V.O.; VEN: V; Uso Restringido: Ginecología- Obstetricia, Endocrinología. Grado de Distribución: 03	CABERGOLINA, 0.5mg, tableta, V.O. Uso Restringido: Ginecología- Obstetricia, Endocrinología, Neurocirugía. VEN: V; Grado de Distribución: 03

RESOLUCIÓN N° 52, 041-2017-J.D.
Página No. 2

SEGUNDO: Ordenar el registro de la modificación de la Lista de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendada por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y aprobada por esta Junta Directiva de acuerdo a los conceptos expuestos en la parte considerativa y en el primer punto de la parte resolutive del presente acto.

TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 41 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Ley N°38 de 31 de julio de 2000; Reglamento de la Comisión de Medicamentos, Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012; Resolución No.47,054-A-2012-J.D., de 02 de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


SR. GUILLERMO PUGA
Presidente de Junta Directiva


LICDA. LYDA RIVERA V.
Secretaria de Junta Directiva

GP/RDLB/RVBO/FC
RB

 CAJA DE SEGURO SOCIAL
El suscrito Sub Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que este documento es fiel copia del original según consta en nuestros archivos.

Licdo. Fernando De Mena
Panamá 20 de Julio de 2014



Caja de Seguro Social



18 de julio de 2017..

RESOLUCIÓN N° 52,042-2017-J.D.

La Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Comisión de Medicamentos, actuando al abrigo de las facultades que le confiere la Resolución No. 45,594-2012-J.D. emitida por esta Junta Directiva, solicitó al señor Director General que por su conducto, someta para la aprobación de la Junta Directiva la actualización del Catalogo de Bienes y Servicio, en lo concerniente a la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

Que por su parte, el Señor Director General ha solicitado a esta Junta Directiva mediante nota No.D.G.-500-2017 con fecha de 28 de abril de 2017, la consideración y aprobación relacionada con actualizaciones al Catalogo de Bienes y servicios relacionado con la Lista Oficial de Medicamentos en cuanto a una modificación a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que observa esta Junta Directiva que entre las actualizaciones presentadas o propuestas, figura la relacionada con la modificación del renglón de **Formulación para alimentación parenteral en bolsa de tres cámaras: nutrición parenteral periférica completa: Emulsión Lipídica 20%+ Glucosa 11% + Aminoácido y Electrolitos; solución, bolsa, 1440 ml, I.V.**, en el sentido de ampliar la descripción del renglón según las precisiones siguientes:

DESCRIPCION ACTUAL DEL RENGLON EN LA LOM(C.S.S)	EL RENGLON QUEDARÍA ASÍ:
<p>Formulación para alimentación parenteral en bolsa de tres cámaras: nutrición parenteral periférica completa: Emulsión Lipídica 20%+ Glucosa 11% + Aminoácido y Electrolitos; solución, bolsa, 1440 ml, I.V.; VEN: V; Uso Restringido: Cirugía. Grado de Distribución: 04</p>	<p>Formulación para alimentación parenteral en bolsa de tres cámaras: nutrición parenteral periférica completa: Emulsión Lipídica 20%+ Glucosa 11% + Aminoácido y Electrolitos; solución, bolsa, 1440 ml, I.V.; VEN: V; Uso Restringido: Hospital. Grado de Distribución: 04</p>

Que asimismo advierte la Junta Directiva que la propuesta que ha presentado la Comisión de Medicamentos por conducto del Señor Director General, se apoya en un informe vinculante que cuenta con el análisis y sustento técnico de los profesionales calificados que conforman la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el cual cuenta con el aval del Pleno de la Comisión de Medicamentos;

Que por cuanto antecede, y previo estudio, examen y análisis de los documentos, informes técnicos y legales presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social que sustentan la solicitud;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación previo cumplimiento de los requisitos legales, la actualización de la Lista Oficial de Bienes y Servicios de la Institución, en lo referente a la Lista Oficial de Medicamentos, según lo recomendado por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y de acuerdo a la siguiente descripción:

RESOLUCIÓN N° 52, 042-2017-J.D.
 Página No.2

Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos que ha sido modificado:

No. RESOLUCION	DESCRIPCION ACTUAL DEL RENGLON EN LA LOM(C.S.S)	EL RENGLON QUEDARÍA ASÍ:
RESOLUCIÓN No.15-M-CdeM-2017 (De 26 de abril de 2017)	Formulación para alimentación parenteral en bolsa de tres cámaras: nutrición parenteral periférica completa: Emulsión Lipídica 20%+ Glucosa 11% + Aminoácido y Electrolitos; solución, bolsa, 1440 ml, I.V.; VEN: V; Uso Restringido: Cirugía. Grado de Distribución: 04	Formulación para alimentación parenteral en bolsa de tres cámaras: nutrición parenteral periférica completa: Emulsión Lipídica 20%+ Glucosa 11% + Aminoácido y Electrolitos; solución, bolsa, 1440 ml, I.V.; VEN: V; Uso Restringido: Hospital. Grado de Distribución: 04

SEGUNDO: Ordenar el registro de la modificación de la Lista de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendada por el Pleno de la Comisión de Medicamentos y aprobada por esta Junta Directiva de acuerdo a los conceptos expuestos en la parte considerativa y en el primer punto de la parte resolutive del presente acto.

TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 41 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Ley N°38 de 31 de julio de 2000; Reglamento de la Comisión de Medicamentos, Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012; Resolución No.47,054-A-2012-J.D., de 02 de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Guillermo Puga
SR. GUILLERMO PUGA
 Presidente de Junta Directiva

Lyda Rivera V.
LICDA. LYDA RIVERA V.
 Secretaria de Junta Directiva

GP/RDLB/RVBO/FCn
RB

CAJA DE SEGURO SOCIAL
 El suscrito Sub Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que este documento es una copia del original según consta en nuestros archivos.
Fernando De Mena
 Lledo. Fernando De Mena
 Panamá, D. de Julio de 2017





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMA Y LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMÁ.

La **GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMA**, Institución Oficial que representa al Órgano Ejecutivo y Primera Autoridad Política en la Provincia de Panamá, representada legalmente por el Licenciado **RAFAEL PINO-PINTO**, con cédula de identidad personal No. 8-277-571, por una parte y quien en lo sucesivo se denominará **LA GOBERNACIÓN** y por la otra, el señor **STANLEY MUSCHETT**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, casado, con cédula de identidad personal 3-58-692, en su calidad de rector de **LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMÁ**, organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público bajo Ficha 2571, Documento 26828 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, acuerdan celebrar el siguiente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones:

LA GOBERNACIÓN y **LA UNIVERSIDAD** acuerdan conjuntamente denominarse en adelante "**LAS PARTES**" y,

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, LA UNIVERSIDAD se refiere a la Universidad Interamericana de Panamá, campus ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, institución que se encuentra dedicada a la educación superior privada en Panamá.

POR CUANTO, LA GOBERNACIÓN es una institución pública de carácter administrativo que representa al Órgano Ejecutivo en la Provincia de Panamá, coordinando la labor y las tareas de las diferentes Instituciones del Gobierno central para promover los estudios y programas necesarios para el mejor desarrollo económico y social de la Provincia.

POR CUANTO, LA UNIVERSIDAD y LA GOBERNACIÓN desean trabajar conjuntamente en áreas de interés mutuo.

POR TANTO, de conformidad con las premisas y pactos recíprocos aquí establecidos, las partes han convenido en celebrar el presente Convenio que se regirá por las leyes de la República de Panamá, y por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA. Del Objeto

El objeto del presente Convenio de Cooperación es el de la realización de actividades educativas profesionales, capacitación o perfeccionamiento y/o cualesquiera otras relacionadas a las actividades educativas que sean de interés de ambas partes y que se desarrollen en la Universidad. La descripción de las actividades se encuentran descritas detalladamente en el Anexo A del presente Convenio, el cual queda incorporado mediante referencia y constituye parte integral del presente Convenio, siendo que todas las disposiciones, formalidades y directrices allí contenidas, así como en cualquier otro anexo, son consentidas por ambas Partes.

SEGUNDA: Plazo.



La fecha de inicio del presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del _____ y hasta el _____. Dicho plazo no podrá ser prorrogado unilateralmente, sino que ambas partes deberán acordarlo de esa manera por escrito. Podrá ser renovado por períodos iguales cuando así lo pacten por escrito ambas partes. Cualquiera de las partes podrá darlo por finalizado en cualquier momento, dando un aviso previo de al menos treinta (30) días naturales a la contraparte. **LA UNIVERSIDAD y LA GOBERNACIÓN**, acuerdan que ninguna de ellas incurrirá en responsabilidad de ninguna naturaleza en caso de que desee terminar este Convenio anticipadamente. La terminación del Convenio por cualquier causa no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar hasta su terminación normal.

TERCERA: De los Compromisos de la GOBERNACIÓN.

Con el fin de alcanzar el objetivo de cooperación mencionado, se deberán otorgar las siguientes condiciones:

3.1. A fin de que **LA UNIVERSIDAD** pueda desarrollar todos los beneficios ofrecidos se comprometerá a facilitar a **LA GOBERNACIÓN**, los medios promocionales disponibles para dar a conocer a sus colaboradores el presente Convenio. No obstante lo anterior, **LA GOBERNACIÓN**, será la encargada de promocionar e informar del presente Convenio entre sus empleados(as), asociado(as) y/o personas agremiadas.

LA GOBERNACIÓN se obliga con **LA UNIVERSIDAD** a ofrecer la posibilidad de mantener presencia de marca dentro de sus instalaciones y en las actividades que la misma organice. Lo anterior a través de afiches para pizarras informativas, información en pantallas digitales, información en boletines, volantes, insertos en estados de cuenta, envío de correos electrónicos, mensajes de texto, entre otros.

3.2. **LA GOBERNACIÓN** facilitará a **LA UNIVERSIDAD** un espacio físico para que trimestralmente brinde información de los programas académicos a los colaboradores. Dicho uso no tendrá costo alguno y deberá ser solicitado con no menos de quince días naturales de antelación y sujeto a la disponibilidad de **LA GOBERNACIÓN**.

3.3. **LA GOBERNACIÓN** suministrará a **LA UNIVERSIDAD** los datos concernientes al nombre completo, cédula, teléfono, correo electrónico y demás detalles que acrediten que el colaborador es un empleado activo al momento de ingresar el siguiente trimestre o cuatrimestre a **LA UNIVERSIDAD**, para efectos de aplicar el beneficio del presente convenio.

3.4. **LA GOBERNACIÓN** no se hace responsable de los compromisos financieros de los colaboradores y familiares directos de los mismos (cónyuges e hijos) que se matriculen en **LA UNIVERSIDAD**, salvo que así se pacte con antelación directamente con **LA GOBERNACIÓN**.

3.5. **LA GOBERNACIÓN** se compromete a divulgar este convenio entre sus colaboradores por los medios de comunicación a su alcance, e incluirlo en la guía de convenios que mantiene disponible para consulta de ellos. En caso de que **LA UNIVERSIDAD** desee brindar publicidad adicional deberá proporcionar a **LA GOBERNACIÓN** el material necesario para distribuirlos a través de los espacios en los medios de información de que dispone **LA GOBERNACIÓN**, con la previa autorización y coordinación debida. **LA UNIVERSIDAD** puede responsabilizarse de la divulgación de los beneficios del convenio, siempre y cuando **LA GOBERNACIÓN** le brinde la información de contacto de su personal (nombre, e-mail, fax, teléfono, # de extensión).

CUARTA: De los compromisos de LA UNIVERSIDAD.

4.1. Cada empleado(a), asociado(a), persona agremiada de **LA GOBERNACIÓN** y/o sus familiares (únicamente cónyuge e hijos del empleado(a) y del asociado(a) de **LA GOBERNACIÓN** que se matriculen como estudiantes de primer ingreso a partir del período académico vigente de matrícula (cuatrimestre o trimestre). en cualquiera de las



Licenciaturas, Postgrados, Maestrías, Diplomados en la Universidad, obtendrá un Beneficio corporativo (en adelante el "Beneficio"). El Beneficio consiste en una reducción del monto del arancel que corresponde exclusivamente a las materias. El Beneficio no será aplicable al monto de cualquier otro concepto incluyendo pero no limitado a: matrícula, seminarios de graduación, laboratorios, certificaciones, giras, campos clínicos, materias dobles, requisitos de graduación, nivelatorios, carné, convalidaciones, prácticas profesionales, proyectos de graduación, tesis, pruebas de grado, seminarios de alta gerencia, exámenes por suficiencia, ampliaciones, derechos de graduación ni ningún otro rubro que no sea el monto por materias regulares.

El beneficio del convenio no aplica conjuntamente con otras promociones, becas o beneficios. En dicho caso el beneficiario que ostente otra beca corporativa, económica o académica otorgada por LA UNIVERSIDAD no podrá escoger y/o hacer valer su condición de Beneficiario de este convenio. En el caso que una Empresa afiliada a LA GOBERNACIÓN haya firmado algún convenio u ostente otra beca corporativa, económica o académica con LA UNIVERSIDAD previo a la firma del presente convenio, prevalecerá en todo momento el convenio y las condiciones que se hayan firmado y acordado de manera particular y previa con cualquier Empresa. Asimismo, cada empleado(a), asociado(a), persona agremiado de LA GOBERNACIÓN que se matricule en LA UNIVERSIDAD, será responsable de solicitar el beneficio corporativo estipulado en dicho Convenio al momento de realizar su inscripción; en caso que el beneficiario no solicite dicho beneficio, no podrá gozar de las condiciones establecidas en el presente convenio."

4.2. LA UNIVERSIDAD ofrecerá a LA GOBERNACIÓN programas de Educación Continua que se ajusten a sus necesidades, con la finalidad de contribuir al desarrollo de su Recurso Humano.

4.3. LA UNIVERSIDAD se compromete a ofrecer un plan de becas que se aplicarán únicamente a los precios de la colegiatura dependiendo del grado académico tal como se detalla a continuación:

Programas	Descuento
Licenciaturas	40%
Maestrías	15%
Diplomados o Programas de Educación Continua	20%

Dicho descuento se aplicará a los precios vigentes al período en que el estudiante realiza su matrícula.

No aplican descuento para los programas especiales como:

Licenciaturas en:

- Ciencias de la salud (Excepto Psicología)
- Programas de Hotelería
- Licenciaturas Ejecutivas

Maestrías en:

- Programas de Doble Titulación Internacional (MBA)

Los descuentos aplican únicamente para colegiaturas. Cualquier otro gasto deberá ser asumido en su totalidad por el estudiante.



LA UNIVERSIDAD ofrece a **LA GOBERNACIÓN** el servicio de la Bolsa de Empleo, en la cual ésta puede disponer de un banco de datos de los estudiantes del último nivel de estudio y de los egresados que hayan facilitado la información para formar parte de la lista de elegibles a determinados puestos de trabajo.

Este beneficio estará condicionado sólo a entregar listados de candidatos, más no a realizar labores de reclutamiento.

4.5. LA UNIVERSIDAD se compromete a brindar a **LA GOBERNACIÓN** la oportunidad de contar con estudiantes de práctica empresarial en diferentes áreas. Este apoyo estará condicionado a la disponibilidad de los estudiantes bajo esta condición por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

4.6. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de aumentar los costos de matrícula y colegiatura cuando así lo estime conveniente. **LA UNIVERSIDAD** se compromete a informar previamente a **LA GOBERNACIÓN** cualquier cambio en los costos.

4.7. LA UNIVERSIDAD se compromete a extender una invitación a los colaboradores de **LA GOBERNACIÓN** a participar de las conferencias de los programas de actualización de postgrado y maestría sin costo alguno. **LA UNIVERSIDAD** asignará la cantidad de cupos acorde a la capacidad del evento.

4.8. LA UNIVERSIDAD podrá realizar la recolección de los documentos solicitados como requisitos de ingreso en el lugar donde lo establezca **LA GOBERNACIÓN**, previa confirmación de al menos quince (15) personas a matricular. Si fueran menos de quince personas interesadas, los trámites deberán realizarse directamente en las oficinas de **LA UNIVERSIDAD**

4.9. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de asignar el número total de cupos disponibles por grupo bajo la modalidad descuento por convenio, de acuerdo a la demanda existente.

QUINTA. Requisitos para disfrutar del Convenio.

5.1. Los colaboradores y familiares directos de los mismos (cónyuges e hijos) que disfruten de este convenio deberán cumplir con todos los reglamentos y políticas académicas y financieras establecidas por **LA UNIVERSIDAD**.

5.2. En caso de que un colaborador beneficiario del convenio termine la relación con **LA GOBERNACIÓN**, los derechos que se le otorgan quedarán sin efecto a partir del momento de su desafiliación (cláusula aplicable a sus familiares directos como cónyuges e hijos). **LA GOBERNACIÓN** se compromete a notificar mediante nota la terminación laboral con su trabajador.

5.3. Los colaboradores y familiares de los mismos (cónyuges e hijos), de **LA GOBERNACIÓN** que se beneficien de este convenio serán responsables de los pagos en que deban incurrir por sus estudios en concepto de colegiaturas y gastos varios.

SEXTA. De la No relación Laboral.

Ambas partes reconocen y manifiestan que el presente Convenio no configura una relación laboral. **LA UNIVERSIDAD** no adquiere relación laboral alguna con **LA GOBERNACIÓN** ni con el personal por ésta contratado para brindar el servicio que aquí se compromete. **LA UNIVERSIDAD** queda eximida respecto de **LA GOBERNACIÓN** y sus empleados, de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos, y de todas las cargas sociales, tales como salario, vacaciones, aguinaldos, preavisos, cesantías, y otros, como seguros y pólizas de riesgos profesionales exigidos por ley a ésta para con sus empleados o colaboradores.



LA UNIVERSIDAD no será responsable de cualquier clase de daños y/o perjuicios ocasionados al personal que contrate **LA GOBERNACIÓN**, durante el desempeño normal de sus funciones, ocurran estas dentro o fuera de las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**. **LA UNIVERSIDAD** manifiesta expresamente que es absolutamente independiente de **LA GOBERNACIÓN**, y por tanto, **LA GOBERNACIÓN** es el único responsable por la supervisión del personal a su cargo. En consecuencia, **LA GOBERNACIÓN** tendrá la dirección, control y responsabilidad única y exclusiva de sus empleados, toda vez que entre

LA UNIVERSIDAD y el personal de **LA GOBERNACIÓN** no existe vínculo laboral, ni contractual, ni de ninguna otra especie.

Por lo tanto, **LA UNIVERSIDAD** no tendrá ninguna responsabilidad frente a las personas que presten servicios a **LA GOBERNACIÓN** y que realicen bajo la dirección y supervisión de la misma, las funciones a que se refiere el presente Convenio. Ninguna persona empleada por **LA GOBERNACIÓN** será considerada como personal, mandataria, trabajadora o dependiente de **LA UNIVERSIDAD**.

LA GOBERNACIÓN será el único obligado a cumplir con las responsabilidades patronales de conformidad con la legislación panameña en relación con sus empleados.

LA GOBERNACIÓN libera totalmente a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier tipo de responsabilidad que pudiere surgir en torno a accidentes o cualesquiera otros hechos que pudieran producir lesiones, desmejoras en la salud y daños patrimoniales al personal que conforma el grupo de mano de obra especializada de **LA GOBERNACIÓN** mientras se encuentren en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD** siempre y cuando en el accidente o hecho no medie ningún tipo de dolo, negligencia, imprudencia o impericia por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

SÉPTIMA. Confidencialidad:

Las Partes convienen en que la Información Confidencial que **LA UNIVERSIDAD** proporcione o haya proporcionado a **LA GOBERNACIÓN** o que en su caso, llegue al conocimiento de ésta, con motivo de la relación establecida en este Convenio o por cualquier otro motivo, tiene el carácter de estrictamente confidencial y su uso por parte de **LA GOBERNACIÓN** queda específicamente restringido al desempeño de sus funciones. Esta misma restricción rige y se aplica también para la información de **LA GOBERNACIÓN** que llegue a **LA UNIVERSIDAD**.

En consecuencia, **LAS PARTES** se obligan expresamente a utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para los fines propios de este Convenio, durante la vigencia del mismo y en tanto subsista el carácter confidencial de la Información Confidencial; y, se obligan a no utilizar la misma para cualquier otro fin, y a tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la Información, quedándoles prohibido comunicar, divulgar o utilizar para sí o en beneficio de terceros, fuese o no con propósito de lucro, la Información confidencial; tampoco podrán duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir la Información Confidencial. El incumplimiento de lo aquí estipulado, será causa de revocación de este Convenio, sin perjuicio del ejercicio de la acción civil contra el infractor por los daños y perjuicios que hayan sido originados, así como de las acciones administrativas o penales en contra de quien resultase responsable cuando el incumplimiento diera lugar a actos ilícitos que constituyan una infracción o delito sancionados por la Ley.

OCTAVA: Operatividad del Convenio.

Tanto **LA GOBERNACIÓN** como **LA UNIVERSIDAD** designarán a un administrador del Convenio, quienes serán las personas responsables de coordinar todo lo relativo a la ejecución del presente Convenio.

POR LA UNIVERSIDAD: Contacto: **JENIFFER A. BARUCO** / Coordinadora de Educación Continua. Tel.: [507] 323-6600 ext.: 6833 / jeniffer.baruco@uip.pa

POR LA GOBERNACIÓN: **RAUL GARCIA C.** / Secretario General. Tel: 512-7252. rgarcia@mingob.gob.pa

NOVENA: De la prohibición de ceder este Convenio.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder, dar en administración, usufructo o concesión, dar en garantía, comodato, o dar fideicomiso este Convenio en todo o en parte, o en general cualquier derecho que derive de este Convenio, salvo aprobación previa y por escrito por parte de la otra.

DÉCIMA: Del incumplimiento y resolución del Convenio.

LA GOBERNACIÓN manifiesta y reconoce que todas las obligaciones adquiridas en este Convenio son parte fundamental del mismo y que requieren ser estrictamente ejecutadas según lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas o en sus anexos, **LAS PARTES** podrán solicitar la resolución automática del presente Convenio de manera inmediata y sin necesidad de resolución judicial, y darlo por terminado sin responsabilidad de ningún tipo.

DÉCIMA PRIMERA: Anti-Corrupción.

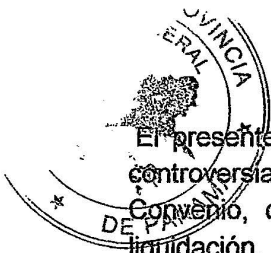
LA GOBERNACIÓN y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente CONVENIO deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como, todas las leyes aplicables en la República de Panamá y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los Servicios sean prestados por **LA GOBERNACIÓN** en el caso aplicable. **LA GOBERNACIÓN** garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente CONVENIO, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a **LA UNIVERSIDAD**, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida. **LA GOBERNACIÓN** garantiza que ningún monto de dinero pagado a éste como contraprestación o cualquier otro concepto han sido ni será utilizado para pagar cualquier soborno o comisión en violación de las leyes aplicables. Asimismo, **LA GOBERNACIÓN** garantiza que ningún pago será efectuado por el mismo, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de **LA UNIVERSIDAD** sin obtener aprobación previa por escrito de **LA UNIVERSIDAD**. **LA GOBERNACIÓN** deberá mantener una contabilidad por escrito actualizada y precisa de todos los pagos efectuados por él, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de **LA UNIVERSIDAD**, o de los fondos entregados por **LA UNIVERSIDAD**. Una copia de dicha contabilidad deberá ser entregada a **LA UNIVERSIDAD** previa solicitud de la misma.

LA GOBERNACIÓN se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de **LA UNIVERSIDAD** relacionado con el programa anti-corrupción de **LA UNIVERSIDAD** y/o otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de **LA UNIVERSIDAD** respecto del incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.

DÉCIMA SEGUNDA: Entendimiento del Código de Conducta y Ética Laureate.

LA GOBERNACIÓN y cada uno de sus representantes, empleados y subcontratistas trabajando bajo este Convenio se compromete a cumplir con el entonces válido Código de Conducta y Ética (en adelante, el Código) de Laureate Education Inc., copia actualizada del cual se adjunta a este Convenio como el Anexo B.

DÉCIMA TERCERA. Ley aplicable y resolución de conflictos.



El presente Convenio se regirá por las leyes de la República de Panamá. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente Convenio, o el negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de conformidad con los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional.

DÉCIMA CUARTA. Cumplimiento de ley aplicable.

LA GOBERNACIÓN deberá cumplir y ejecutar, bajo su costo y responsabilidad, cuando sea el caso, las disposiciones de cualquier regla, orden, acto, regulación y requisito del sistema legal vigente aplicable a las actividades que lleve a cabo en **LA UNIVERSIDAD** debiendo cubrir todos los gastos resultantes del cumplimiento del sistema legal y judicial vigentes.

DÉCIMA QUINTA. Comunicaciones y notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación para ser entregada a las partes en relación con el presente Contrato, deberá ser por escrito y entregada personalmente o enviada por medio de servicio internacional de courier a las direcciones que se señalan a continuación. Las notificaciones y comunicaciones serán efectivas cuando sean entregadas en las direcciones que se detallan de seguido.

15.1 UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMA, Avenida Ricardo J. Alfaro.
Correo Electrónico: jeniffer.baruco@uijpa.pa / Atención: Jeniffer A. Baruco

15.2 LA GOBERNACIÓN: GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMA. Avenida Perú diagonal al Parque Porras, entre Calles 33 y 34, La Exposición, Palacio de la Gobernación "Dr. BELISARIO PORRAS", Tel: 512-7252. rgarcia@mingob.gob.pa / Atención: RAUL GARCIA C.

Es entendido por ambas partes que si dicho lugar resultare impreciso o inexistente, o se modifica esta dirección y no se comunica por escrito a la otra parte, en caso de incumplimiento de las obligaciones podrán ser notificados por medio de Edicto publicado en el Boletín Judicial o en un periódico de circulación nacional. En caso de que alguna de las partes modifique la dirección señalada anteriormente para efectos de recepción de notificaciones, deberá comunicar por escrito a la otra parte en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, la nueva dirección para notificaciones.

DÉCIMA SEXTA. Disposiciones misceláneas.

16.1 Modificaciones al Convenio: Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser acordada por ambas Partes por escrito

16.2 Protocolización: Cualquiera de las Partes podrá protocolizar el presente Convenio.

16.3 Encabezados: Los títulos utilizados como encabezados en cada sección y capítulo de este Convenio son incorporados para facilitar su lectura y no deberán ser considerados como parte del texto para interpretar su contenido.

16.4 Cesión: **LA GOBERNACIÓN** no podrá vender, ceder o traspasar los derechos derivados de este Convenio, sin la previa autorización por escrita de **LA UNIVERSIDAD**.

16.5 Supervivencia: Toda indemnización contenida en cualquier sección de este Convenio deberá sobrevivir a la expiración o terminación de este Convenio en relación con actos o eventos ocurridos o que ocurran durante el plazo del presente Convenio.

16.6 Separatividad: La nulidad o ilegalidad declaradas por autoridad competente alguna, de las estipulaciones de este Convenio, o de su aplicación a cualquier persona, lugar o circunstancia, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones, o su aplicación a otras personas, lugares o circunstancias.

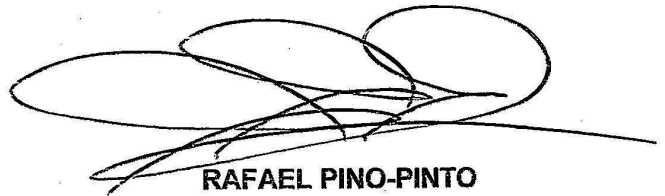
Para constancia, se firma el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, a los 05 día del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

POR LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

**POR LA
GOBERNACIÓN
DE LA
PROVINCIA DE
PANAMA**



**STANLEY MUSCHETT
RECTOR**



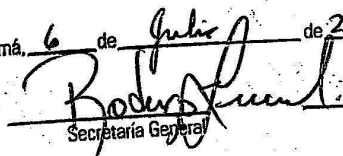
**RAFAEL PINO-PINTO
GOBERNADOR**



GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

**CERTIFICO QUE EL ANTERIOR ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL**

Panamá, 6 de Julio de 2017



Secretaría General





ANEXO A

Actividades educativas incluidas en el convenio

- ✓ Oportunidad de que los estudiantes de la Universidad realicen prácticas profesionales en **LA GOBERNACIÓN**.
- ✓ Actividades de actualización profesional, capacitación o perfeccionamiento y/o cualesquiera otras relacionadas a las actividades educativas que sean de interés de ambas partes y que se desarrollen en LA UNIVERSIDAD.
- ✓ En la medida de lo posible y cuando lo permitan los recursos, capacitación conjunta y actividades de cooperación, que pueden incluir:
 - Giras técnicas y Ferias
 - Solicitudes de personal de alguna de las partes como consultores, instructores o conferencistas
 - Participación y organización de seminarios, cursos o talleres para cualquiera de las partes o para las comunidades
- ✓ Otros asuntos de cooperación que pueden ser determinados conjuntamente entre las partes

~

Ad